

ORGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
AÑO, XV, NÚMERO 394, 8 DE FEBRERO DE 2023

SUMARIO

ACUERDO CODHEM/CC/01/2023/04

**POR EL QUE SE ESTABLECE EL DOMICILIO DE
LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA DE
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DOMICILIO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II.** Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III.** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

- IV.** Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V.** Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI.** Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII.** Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII.** Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público.

- IX.** Que el artículo 15, fracciones IV y V, de la Ley, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias, así como por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
- X.** Que los preceptos 30 y 31 de la Ley, establecen las facultades y obligaciones de las Visitadurías Generales y de las personas Visitadoras, para el trámite de las quejas que sean presentadas por probables violaciones a los derechos humanos de las personas que residen o transitan por el Estado de México.
- XI.** Que el artículo 8 del Reglamento Interno del Organismo, establece la organización, denominación y distribución territorial de las Visitadurías Generales a cargo de la Primera Visitaduría General, señalando específicamente en su fracción I, lo relativo a la Visitaduría General Sede Toluca.
- XII.** Que el segundo párrafo del ordinal citado en el considerando que antecede, refiere que la distribución territorial señalada es para efectos administrativos, ya que la facultad para conocer de quejas competencia la Comisión, podrá realizarse por las personas Visitadoras en todo el territorio del Estado, previo acuerdo de la Presidencia o de la Primera Visitaduría General.
- XIII.** Que esta Casa de la Dignidad y las Libertades, reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos fundamentales, para ello se considera esencial acercar a la ciudadanía los servicios que presta el Organismo, además de incrementar su calidad, eficiencia y eficacia
- XIV.** Que atendiendo a lo anterior, se estima necesario establecer su domicilio cerca del centro dinámico de la ciudad y con ello migrar en su totalidad los servicios y a las personas servidoras públicas que venían despeñando sus funciones en el domicilio Avenida Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.
- XV.** Que con la finalidad de proporcionar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan una queja ante el Organismo, así como a las autoridades interesadas, resulta necesario hacer del conocimiento público, el domicilio oficial, de la oficina que alberga a la Visitaduría General Sede Toluca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/01/2023/04

POR EL QUE SE ESTABLECE EL DOMICILIO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se establece como domicilio de la Visitaduría General Sede Toluca de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el ubicado en Calle Mariano Matamoros Sur número 114-1, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de dar a conocer al público en general y a las autoridades interesadas el domicilio de la Visitaduría General Sede Toluca, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Con la entrada en vigor de este Acuerdo, se abrogan las disposiciones de igual o menor rango que en lo conducente se opongán.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

(rúbrica)

M. en D. Myrna Araceli García Morón
Presidenta

(rúbrica)

M. en D. Jesús Ponce Rubio
Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XIV, número 394, 8 de febrero de 2023.

Myrna Araceli García Morón
Presidenta

Óscar Romo Martínez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Jesús Ponce Rubio
Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México y Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

Eduardo Castro Ruíz
Líder "A" de Proyecto

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.